



RESOLUCION GENERAL N° 2134

Resistencia, 31 AGO 2022

VISTO:

El Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, (t.o.), la Ley Provincial N° 3598-F, promulgada por el Decreto N° 1365 de fecha 27 de junio de 2022 y la Resolución General N° 2061, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Provincial N° 3598-F se establece un Régimen de Incentivo Fiscal para nuevas Obras Privadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sobre la contribución Fondo para Salud Pública, como cumplimiento de uno de los objetivos del Gobierno Provincial, referido a la recuperación económica y al desarrollo de nuevas obras privadas en la Provincia del Chaco que permitan generar puestos de trabajo con el consecuente aumento del consumo;

Que, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los incentivos fiscales consisten en la exención del pago, por parte de los contribuyentes locales o encuadrados en el Convenio Multilateral, con sede en la Provincia del Chaco, referido a la actividad de construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, y reducción al 50% de la alícuota que grava la actividad de construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; que se extienden hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, además, se determina la exención del pago de la Contribución Fondo para Salud Pública, para los periodos fiscales 2022 y 2023 para todos los contribuyentes con sede en la Provincia del Chaco y que registren como actividad principal la construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y la construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales, respecto a toda nueva registración de un trabajador en relación a la nómina de personal que se ostente con anterioridad al período fiscal junio de 2022 (según formulario AT 3096 -FSP-). También se extiende este beneficio para todo nuevo contribuyente que registre alta ante este Fisco Provincial con posterioridad al 31 de mayo de 2022, siempre y cuando su actividad principal sean algunas de las citadas ut supra;

Que, en la Ley N° 3598-F, en su artículo 9° indica que la Administración Tributaria Provincial reglamentará la aplicación de la misma y fijará el período fiscal desde donde comenzará a regir los beneficios citados; lo cual se instrumenta en la presente normativa;



RESOLUCION GENERAL N° 2134

Que, para la reglamentación respectiva, resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables a fin de usufructuar los beneficios de la Ley N° 3598-F;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que podrán acceder a los beneficios fiscales de la Ley N° 3598-F, Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas, las personas humanas, jurídicas, fideicomisos y/o sucesiones indivisas, respecto de las cuales se cumplan en forma concurrentes las siguientes situaciones:

a). - Ejercer las actividades encuadradas en los códigos de actividad del Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chaco (NAECh) - Resolución General N° 2061 o el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Nacional de Recaudación (NAES), que se identifican a continuación:

410011 - Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.

410021 - Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

b). - Tener sede en la Provincia del Chaco.

c). - No estar incluidos en el Régimen Simplificado Provincial regulado en las RG N° 2127 y N° 2128 de la Administración Tributaria Provincial.

d). - Tener regularizadas todas sus obligaciones tributarias provinciales al 30 de junio de 2022.

e). - Tratarse de obras privadas nuevas que cuenten con trámite municipal y/o aprobación Municipal posterior al 30 de abril de 2022.



RESOLUCION GENERAL N° 2134

f).- Para la procedencia del beneficio de exención en el pago del Fondo para Salud Pública, es menester que se incorpore personal nuevo, y se aplicará sobre cada empleado adicional que se declare respecto a la nómina del período fiscal junio de 2022 que surja del formulario AT N° 3096 (Fondo para Salud Pública) y se extiende, además, a todo nuevo contribuyente que registre alta ante este Fisco Provincial con posterioridad al 31 de mayo de 2022, siempre y cuando su actividad principal sean algunas de las citadas ut supra;

ARTÍCULO 2°: LOS CONTRIBUYENTES que pretendan acogerse a los beneficios de la ley citada, deberán:

- Generar y enviar vía web la Solicitud de Acogimiento al Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas – según el modelo del Anexo I de esta resolución - para lo que deberá acceder a la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, mediante su Clave Fiscal, a las opciones: "Mis incentivos Fiscales" – "Ley N° 3598 - F Obra Privada - Solicitud" y adjuntar la siguiente documentación:

a). - Constancia Municipal donde conste que se ha iniciado el trámite municipal y/o que la obra nueva ha sido aprobada en forma posterior al 30 de abril de 2022.

b). - Formulario de AFIP - Simplificación Registral - o el Formulario N°885/A u otro que lo reemplace, donde conste el alta del trabajador encuadrado en los beneficios del presente régimen, de corresponder.

c). - Constancia de Cumplimiento Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 3°: DETERMINAR que el incentivo fiscal será autorizado y habilitado por Resolución Interna - cuyo modelo figura como Anexo II - una vez verificado que se cumplieron con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios del Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas, el cual será aplicable a partir de la posición mensual que la Administración Tributaria Provincial lo habilite.

La Resolución Interna de autorización del incentivo, será notificada en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente e implicará la habilitación para su carga en las respectivas declaraciones juradas por los períodos fiscales mencionados en la misma. Así mismo se podrá realizar el seguimiento del estado del beneficio: solicitado, otorgado, rechazado, suspendido - ingresando con CUIT y Clave Fiscal a: "Mis incentivos Fiscales" – "Ley N° 3598-F - Obra Privada - Solicitud".



RESOLUCION GENERAL N° 2134

ARTÍCULO 4º: LOS CONTRIBUYENTES Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 3598-F, para confeccionar las declaraciones juradas deberán seleccionar el tratamiento al período fiscal que corresponda y efectuar la respectiva apertura, conforme a las opciones habilitadas a tal fin en el Formulario AT N° 3099, según se indica a continuación:

a) 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incentivo Ley N° 3598-F) y elegir para las obras nuevas el siguiente tratamiento:

- * Alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) o,
- * Alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%),

según se trate de construcción nueva, incluyendo reforma y ampliación en el primer caso o reparación en el segundo caso - donde deberán incluir el importe total devengado por la actividad descripta y el sistema les liquidará automáticamente el impuesto, cuya deducción se visualizará al final de la declaración jurada en un renglón bajo el concepto < Ley N° 3598-F Obra Privada >;

b) 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incentivo Ley N° 3598-F) y elegir para las obras nuevas el siguiente tratamiento:

- * Alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5 %) o,
- * Alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%),

según se trate de construcción nueva, incluyendo reforma y ampliación en el primer caso o reparación en el segundo caso- donde deberán incluir el importe total devengado por la actividad descripta y el sistema les liquidará automáticamente el impuesto, cuya deducción del 50% se visualizará al final de la declaración jurada en un renglón bajo el concepto < Ley N° 3598-F Obra Privada >.

ARTÍCULO 5º: LOS CONTRIBUYENTES que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral les corresponde liquidar en forma habitual las declaraciones juradas en los rubros respectivos y para poder acceder al beneficio de la presente, deberán confeccionar el Anexo, cuyo modelo se adjunta como Anexo III, donde exteriorizarán los datos requeridos por esta Administración Tributaria a los fines de la correcta individualización del contenido del beneficio reglamentado a través de la presente y cuya deducción procederá en el ítem "Otros créditos", "Incentivo Fiscal para Obras Privadas - Ley N° 3598-F" del Formulario CM03.

Para confeccionar el Anexo mencionado deberán acceder a la página web del Organismo: www.chaco.gob.ar/atp, mediante Clave Fiscal, a las opciones:

"Mis incentivos Fiscales" – Ley N° 3598 – Obra Privada - Anexo Convenio Multilateral.



RESOLUCION GENERAL N° 2134

ARTÍCULO 6°: EL BENEFICIO de exención del pago del Fondo para Salud Pública en los periodos fiscales 2022 y 2023, es aplicable a los contribuyentes que tengan sede en la Provincia del Chaco y que estén encuadrados en las actividades "410011 - Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales o 410021 - Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. Serán beneficiados con la medida por cada empleado adicional que el contribuyente declare respecto a la nómina del período fiscal junio de 2022 que surja del formulario AT N° 3096 (Fondo para Salud Pública). Asimismo, podrá hacer uso de tal beneficio, todo nuevo contribuyente que registre su alta ante este Fisco Provincial con posterioridad al 31 de mayo de 2022, siempre y cuando su actividad principal sean algunas de las citadas ut supra.

Para gozar de este beneficio deberán presentar las declaraciones juradas con el total de remuneraciones devengadas (por empleados antiguos y nuevos) y además confeccionar el Anexo - cuyo modelo figura como Anexo IV -, donde se detallen los datos requeridos por esta Administración Tributaria, relacionado con el/los trabajadores/es nuevo/s por el/los que la empresa declare estar encuadrada en los beneficios de la Ley de marras. Según los datos que declare en tal Anexo, el sistema automáticamente le deducirá el importe correspondiente al Fondo para Salud Pública por los empleados que se encuentren dados de alta a partir del beneficio, expuesto en la declaración jurada debajo de: Monto Imponible FSP, que se visualizará como: "Deducción FSP – Ley 3598-F – Obra Privada".

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR que a los fines de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 3598-F se entenderá como "incumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales", la falta de presentación y/o pago de las declaraciones juradas que le competen al contribuyente y en su caso, la falta de pago de los tributos que no requieren exteriorización a través de las mismas.

Asimismo, se considera también "incumplimiento a las obligaciones tributarias y fiscales" por parte de los contribuyentes cuando realicen actos encuadrados en las situaciones descriptas en los artículos 34° y 36° del Código Tributario Provincial vigente.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que cuando la Administración Tributaria Provincial detectare:

a). - El incumplimiento de alguno de los ítems previstos en los Artículos 1° y 2° de la presente, podrá rechazar la solicitud, informando al contribuyente a través del correo validado en esta Administración Tributaria.



RESOLUCION GENERAL N° 2134

b). - Cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones tributarias mencionadas en el primer párrafo del artículo 7° de la presente una vez que se le ha otorgado el beneficio, el contribuyente no podrá acceder a cargar el beneficio en su declaración jurada mientras se encuentre en dicha situación. En tal caso, deberá presentar sus declaraciones juradas y pagar los tributos sin el beneficio de marras. Cuando se verifique la regularización de su situación fiscal, se rehabilitará la posibilidad de carga del beneficio y a partir de allí, podrá continuar el usufructo del mismo mientras dure su vigencia.

c).- El incumplimiento de las obligaciones tributarias detectadas en fiscalizaciones y/o verificaciones internas, electrónicas o in-situ en el que se verifiquen actos encuadrados en las situaciones descriptas en los artículos 34° y 36° del Código Tributario Provincial vigente u ocultamiento de la información relacionado a esta bonificación, dará lugar a la pérdida de los beneficios usufructuados y el contribuyente deberá devolver todos los importes deducidos por el cómputo del beneficio más los intereses resarcitorios y multas que le correspondan.

ARTÍCULO 9°: LAS DISPOSICIONES de la presente tendrán vigencia, a partir del día 1 de septiembre del 2022 y hasta el periodo fiscal diciembre de 2023.

ARTÍCULO 10°: TOME RAZÓN Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/TRIN

GG/ivc

Cra. Inés M. Cáceres
A/C Dpto. Secretaría Técnica
ADM. TRIB. PROV

Cra. Gañardo, Gladys Mabel
A/C Dirección Técnica Tributaria
D.G. Nº 140/12
A.T.P. Chaco

Cra. Teresita R. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.G. Nº 187/16



Cra. Daniela Natalia González
Sub-Administradora General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 2134

ANEXO I

FORMULARIO DE ACOGIMIENTO A LA LEY N° 3598-F RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA OBRAS PRIVADAS

Número de Tramite y Solicitud: (a consignar por ATP)
Fecha de Solicitud:
Apellido y Nombre o Razón Social:
C.U.I.T. N° Convenio Multilateral N°
Domicilio Fiscal:
e-mail:

-Manifiesto mi conocimiento y aceptación lisa, llana y sin reservas de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley N° 3598-F y su Reglamentación.

Se adjunta:

- 1- Constancia Municipal donde consta que se ha iniciado el trámite municipal y/o que la obra nueva ha sido aprobada en forma posterior al 30 de abril de 2022.
- 2- Formulario AFIP- Simplificación Registral – Alta del trabajador o Formulario N°885/A u otro que lo reemplace.
- 3- Constancia de cumplimiento fiscal en vigencia a la fecha de presentación de esta solicitud.

La información proporcionada en el presente formulario tiene carácter de Declaración Jurada.



RESOLUCION GENERAL N° 2134

ANEXO II - AUTORIZACION

RESOLUCIÓN INTERNA N°

Resistencia,

VISTO:

Ley Provincial N° 3598-F, promulgada por el Decreto N° 1365/2022 y la Resolución General N°, y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CUIT N°, en virtud de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° de la Resolución General N°, ha dado cumplimiento a los requisitos para acceder a los beneficios del Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas, prevista en la Ley N° 3598-F, y exponiendo expresamente el conocimiento y aceptación lisa, llana y sin reservas, de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos en las mencionadas normas;

Que el Departamento Regímenes Especiales dependiente de la Dirección de Tributos de la Dirección de Recaudación Tributaria de la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las formalidades para acceder al beneficio del Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas, en función de la documentación aportada y la información obrante en este Organismo Tributario Provincial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 2° de la Resolución General N°

Que procede al dictado de la presente, conforme a las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F y Leyes provinciales N° 55-F y N° 3598-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ACEPTAR la "Solicitud de Acogimiento" al Régimen de Incentivo Fiscal para Obras Privadas - prevista en la Ley N° 3598-F, acordando el beneficio fiscal, según el Artículo 3° de la Resolución General N° a :

Beneficiario:

CUIT N°:



RESOLUCION GENERAL N° 2134

RESOLUCION INTERNA N°

ARTÍCULO 2: OTORGAR los beneficios de:

.....
.....de conformidad al artículo 9º de la Ley Provincial N° 3598-F, la que tendrá vigencia:

- Para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del anticipo mensual hasta
- Para el Fondo para Salud Pública, a partir del anticipo mensual hasta

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que en caso de incurrir el beneficiario en alguno de los supuestos previstos en los incisos b) y c) del artículo 8º de la Resolución General N°....., dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado por el Artículo 1º de la presente y, en su caso, deberá devolver todos los importes deducidos por el cómputo del beneficio más los intereses resarcitorios y multas que le correspondan, de conformidad con lo prescripto por la Resolución General citada.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR la presente al domicilio fiscal electrónico del beneficiario.

ARTÍCULO 5: TOME razón el Departamento Despacho. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** a las Direcciones de Recaudación Tributaria de Tributos y al Departamento Regímenes Especiales. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.



RESOLUCION GENERAL N° 2134

ANEXO III

Ley 3598 – Obra Privada Anexo Convenio Multilateral

Datos de la Deducción	
Observaciones:	Rubro: 410011 100% Exento Obras Nuevas (IB+Ad10%) Rubro: 410021 50% Exento en Obras Nuevas (IB+Ad10%)
Periodo Fiscal:	202206
Actividad:	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
Alicuota/Tratamiento:	2.5000
Monto Imponible:	0,00
Monto Incentivo:	0,00

Agregar

Cancelar



RESOLUCION GENERAL N° **2134**

ANEXO IV

TRABAJADOR ENCUADRADO EN EL BENEFICIO DE LA LEY N° 3598-F

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL DEL EMPLEADO	FECHA DE INICIO DE LA RELACION LABORAL	REMUNERACION SUJETA AL F.S.P.